

ANEXO II

NOTAS INTERPRETATIVAS

1. La Lista de una Parte indica, de conformidad con los Artículos 9.7 (Medidas Disconformes) y 10.8 (Medidas Disconformes), los sectores, subsectores, o actividades específicos, para los cuales se podrán mantener o adoptar medidas nuevas o más restrictivas que sean disconformes con las obligaciones impuestas por:

- (a) los artículos 9.3 (Trato de Nación Más Favorecida) o 10.4 (Trato de Nación Más Favorecida);
- (b) el Artículo 9.4 (Acceso a los Mercados);
- (c) los artículos 9.5 (Trato Nacional) o 10.3 (Trato Nacional);
- (d) el Artículo 9.6 (Presencia Local);
- (e) el Artículo 10.6 (Altos Ejecutivos y Juntas Directivas), o
- (f) el Artículo 10.7 (Requisitos de Desempeño).

2. Cada ficha de este Anexo establece los siguientes elementos:

- (a) **Sector:** se refiere al sector para el cual se ha hecho la ficha;
- (b) **Subsector:** se refiere al sector específico para el cual se ha hecho la ficha;
- (c) **Obligaciones Afectadas:** especifica la o las obligaciones mencionadas en el párrafo 1 que, en virtud de los artículos 9.7 (Medidas Disconformes) y 10.8 (Medidas Disconformes), no se aplican a los sectores, subsectores o actividades listados en la ficha;
- (d) **Nivel de Gobierno:** indica el nivel de gobierno que mantiene o adopta las medidas sobre las cuales se toma una reserva;
- (e) **Descripción:** describe la cobertura de los sectores, subsectores o actividades cubiertos por la ficha, y
- (f) **Medidas Vigentes:** identifica, con propósitos de transparencia, las medidas vigentes que se aplican a los sectores, subsectores o actividades cubiertas por la ficha.

3. De acuerdo con los artículos 9.7 (Medidas Disconformes) y 10.8 (Medidas Disconformes), los artículos de este Tratado especificados en el elemento **Obligaciones Afectadas** de una ficha, no se aplican a los sectores, subsectores y actividades identificados en el elemento **Descripción** de esa ficha.
4. En la interpretación de una ficha todos sus elementos serán considerados. El elemento **Descripción** prevalecerá sobre los demás elementos.
5. Para los efectos de este Tratado, las Partes entienden que:
 - (a) la actividad extractiva de pesca no se considerará servicio y por tanto no necesitará ser listada en los Anexos I y II con respecto a las obligaciones del Capítulo 9 (Comercio Transfronterizo de Servicios), y
 - (b) cuando una Parte prohíba completamente la prestación transfronteriza de un servicio o la inversión en el mismo por un extranjero, esta prohibición no se considerará una disconformidad respecto al Artículo 9.4 (Acceso a los Mercados) y por lo tanto no necesitará ser listada en los Anexos I y II como tal.